



**PROPUESTA DE ADAPTACIÓN
DE LOS ESTATUTOS
DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO



ADAPTACIÓN LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MOTIVACIÓN

La promulgación de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de Abril, ha venido a establecer un cambio importante en el sistema universitario español. Este cambio se ha justificado, en unos casos, en las deficiencias de funcionamiento del propio sistema, que aconsejaban su revisión y, en otros casos, en elementos del entorno, que inducían también a realizar modificaciones. Entre estos hechos se encuentran los acuerdos en política de educación superior en Europa y el impulso que la Unión Europea pretendía dar a la investigación en todos sus países miembros. Estas circunstancias aconsejaban la corrección de las deficiencias detectadas y la incorporación de algunos elementos que mejoraran la calidad de las universidades españolas.

Para garantizar la necesaria armonización de los Estatutos de las Universidades a las previsiones de la nueva Ley, la Disposición Adicional octava de la citada Ley Orgánica 4/2012, señala que las universidades deberían adaptar sus Estatutos conforme a lo dispuesto en la misma en un plazo de tres años. Añadiendo que hasta tanto se produzca la adaptación de los estatutos, los Consejos de Gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

En virtud de lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga ha llevado a cabo dos adaptaciones de sus Estatutos, aprobadas con fecha 29 de Octubre de 2007 y 18 de Febrero de 2008. En el primer caso, el Consejo de Gobierno acordó aprobar la correspondiente adaptación normativa para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en los puntos 16, 18, 20, 24 y 25 del artículo único de la citada Ley Orgánica 4/2007, que introducían la condición de "profesor doctor con vinculación permanente" o "profesor con vinculación permanente" para las regulaciones contenidas en dichos preceptos. La adaptación afectó a los artículos 25, 33.2 43.2, 49.1 y 61.3. Por lo que respecta a la segunda adaptación aprobada por el Consejo de Gobierno, afectó a los artículos 16 b), 36, apartados 1 y 2, 51.1, 100, apartados c) y d), 128.1 y 137.2, limitándose a realizar una sustitución de las anteriores referencias previstas en la Ley Orgánica 6/2001 por las nuevas introducidas por la Ley Orgánica 4/2007, de "profesores doctores con vinculación permanente" y "profesores con vinculación permanente".

Los términos de ambos acuerdos, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, que se han venido aplicando, se han incorporado a la propuesta de adaptación de Estatutos, junto con otras modificaciones que incorporan los cambios normativos llevados a cabo a través de otras normas que afectan, en unos casos directamente al sistema universitario y a la ordenación de sus enseñanzas, como ocurre con la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, o el Decreto Ley 14/2012, de 20 de Abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, así como el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, o el Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de Julio y el Real Decreto 43/2015 de 2 de Febrero, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el estatuto del estudiante universitario y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y, en otros casos, por normas que afectan de forma indirecta a las universidades, como ocurre con la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del estatuto básico del empleado público.



La propuesta de adaptación de Estatutos, es por tanto, una mera transposición de los cambios legales producidos, que supone el cumplimiento de una obligación legal, y se plantea al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, para que de acuerdo con sus competencias y las atribuciones otorgadas por el artículo 185 de los vigentes Estatutos, sea presentada al Claustro, para su aprobación, en su caso, antes de ser elevada a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ADAPTACIONES QUE SE PROPONEN

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 9

2. Son órganos colegiados: los órganos generales como el Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario y otros órganos como son la Junta Consultiva, Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica, y Consejos de Departamento.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que no contempla la distinción entre Facultades, Escuelas Politécnicas y Escuelas Universitarias, y suprime como órgano de gobierno a la Junta Consultiva.

Propuesta

El artículo 9.2 queda redactado del siguiente modo:

2. Son órganos colegiados: Los órganos generales como el Consejo Social, consejo de Gobierno, Claustro Universitario y otros órganos como son las Juntas de Facultad y de Escuela y los Consejos de Departamento.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 9.

3. Son órganos unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, de Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

Motivación



Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que no contempla la distinción entre Facultades, Escuelas Politécnicas y Escuelas Universitarias.

Propuesta

El artículo 9.3 queda redactado del siguiente modo:

3. Son órganos unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas, Directores de Departamentos y Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 11

2. La comunidad universitaria se considera formada por los siguientes sectores:
- Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
 - Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor y resto de categorías de personal docente e investigador.
 - Estudiantes.
 - Personal de Administración y Servicios.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla una nueva estructura de la comunidad universitaria, teniendo en cuenta que el grupo mayoritario debe ser el de profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad. Esta modificación ya fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en relación con los artículos 25 y 33.2 de los actuales Estatutos de la Universidad, al amparo de la competencia atribuida por la disposición adicional octava de la LOMLOU, mediante acuerdo de 29 de Octubre de 2007.

Propuesta

El artículo 11.2 queda redactado del siguiente modo:

2. La comunidad universitaria se considerará formada por los sectores siguientes:
- Profesores doctores con vinculación permanente.
 - Personal docente y/o investigador sin título de doctor o que siendo doctor no tengan vinculación permanente.
 - Estudiantes.
 - Personal de Administración y Servicios.

Artículo afectado (redacción actual)



Artículo 14

Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán el carácter de electores y elegibles en sus respectivos sectores.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla la obligación de garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales.

Propuesta

El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán el carácter de electores y elegibles en sus respectivos sectores.
2. Se garantizará la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en las listas electorales en las elecciones a órganos colegiados.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 15

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.
2. Corresponde al Consejo Social:
 - a)...
 - b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla una nueva redacción para las competencias del Consejo Social.

Propuesta



El artículo 15 queda redactado en sus apartados 1 y 2 b) del siguiente modo:

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.
2. Corresponderá al Consejo Social:
 - a)...
 - b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. El Consejo social podrá disponer de la oportuna información y asesoramiento del órgano de evaluación de la Comunidad Autónoma y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 19

El Consejo de Gobierno de la Universidad estará compuesto por:

El Rector, que será su Presidente, el Secretario General, el Gerente y cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria, de los cuales

- a) Quince miembros serán designados por el Rector, incluyendo en ella una representación de todos los sectores con representación en el Claustro.
- b) Veinte miembros serán elegidos por el Claustro, de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo. Concretamente, 10 funcionarios docentes con título de Doctor, 3 funcionarios docentes no Doctores y resto del personal docente e investigador, 5 estudiantes y 2 miembros del personal de administración y servicios.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla la presencia de los Vicerrectores en el Consejo de Gobierno de la Universidad e incorporar los términos del acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de Octubre de 2007, al amparo de la competencia atribuida por la disposición adicional octava de la LOMLOU.

Propuesta

El artículo 19, en sus apartados a) y b) queda redactado del siguiente modo:

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga estará compuesto por:

El Rector, que será su Presidente, el Secretario General, el Gerente y cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria, de los cuales:



- a) Quince miembros serán designados por el Rector, incluyendo a los Vicerrectores y una representación de todos los sectores con representación en el Claustro.
- b) Veinte miembros serán elegidos por el Claustro, de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo. Concretamente, 11 Profesores doctores con vinculación permanente, 2 miembros del personal docente e investigador sin título de doctor, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente, 5 estudiantes y 2 miembros del personal de administración y servicios.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 25

El Claustro estará formado por los siguientes representantes electos:

- 153 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- 42 miembros del personal docente e investigador que no sea funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios.
- 75 estudiantes.
- 30 miembros del Personal de Administración y Servicios.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla una nueva estructura de la comunidad universitaria. Esta modificación fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, mediante acuerdo de 29 de Octubre de 2007, al amparo de la competencia atribuida por la disposición adicional octava de la LOMLOU.

Propuesta

El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

El Claustro estará formado por los siguientes representantes electos:

- 165 profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- 30 miembros del personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- 75 estudiantes.
- 30 miembros del personal de administración y servicios.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 29

1. La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica, y está facultada para formular propuestas a los mismos.



2. La Junta Consultiva, presidida por el Rector, estará constituida por el Secretario General y treinta y nueve miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente.
3. La Junta Consultiva se reunirá tantas veces como sea necesario para el ejercicio de sus competencias, y será convocada por el Rector, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros de la Junta Consultiva; igualmente, será competencia del Rector fijar el orden del día de las sesiones de la Junta Consultiva. En todo caso, se incluirá en el orden del día aquellos puntos que vengan avalados por el 25% de los miembros del Consejo de Gobierno.
4. El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de la Junta Consultiva, previa formulación del texto por ésta.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que no contempla la Junta Consultiva como órgano de gobierno de las Universidades.

Propuesta

El artículo 29 queda sin contenido.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 32

3. El Rector, para el desarrollo de las competencias que le atribuye el apartado 1 de este artículo, será asistido por un Consejo de Dirección en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que no contempla la existencia del Consejo de Dirección como órgano colegiado, si bien se considera que puede existir en el ámbito de la Universidad de Málaga, pasando por tanto a cambiarse la redacción actual ... **estará asistido por un Consejo de Dirección por podrá estar asistido por un Consejo de Dirección**, añadiendo también en su composición a otros órganos asimilados a los Vicerrectores.

Propuesta

El artículo 32.3 queda redactado del siguiente modo:



El Rector, para el desarrollo de las competencias que le atribuye el apartado 1 de este artículo, podrá estar asistido por un Consejo de Dirección, en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 33

2. El voto para la elección del Rector se ponderará, por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma: 51% para los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, 14% para los funcionarios docentes universitarios sin título de Doctor, y resto del personal docente e investigador, 25% para los estudiantes, y 10% para el personal de administración y servicios.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 27 de Octubre de 2007, al amparo de la competencia atribuida en la disposición adicional octava de la LOMLOU.

Propuesta

El apartado 2 del artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

El voto para la elección del Rector se ponderará por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma: 55% para los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga; 10% para los miembros del personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga; 25% para los estudiantes; y 10% para el personal de administración y servicios.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 36

1. Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector de entre los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Málaga, y cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que entender que los Vicerrectores deberán ser profesores doctores con vinculación permanente. Esta modificación fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, mediante acuerdo de 18 de Febrero de 2008, al amparo de la competencia atribuida por la disposición adicional octava de la LOMLOU.



Propuesta

El artículo 36.1 queda redactado del siguiente modo:

Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector de entre profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, y cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 36

2. Para el mejor desempeño de las funciones de los Vicerrectores, el Rector podrá nombrar Directores de Secretariado de entre los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Málaga, quines cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, al entender que los Directores de Secretariado deberán ser profesores doctores con vinculación permanente. Esta modificación fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, mediante acuerdo de 18 de Febrero de 2008, al amparo de la competencia atribuida por la disposición adicional octava de la LOMLOU.

Propuesta

El artículo 36.2 queda redactado del siguiente modo:

Para el mejor desempeño de las funciones de los Vicerrectores, el Rector podrá nombrar Directores de Secretariado de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, quienes cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 37

1. El Rector nombrará al Secretario General de la Universidad de entre funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad de Málaga. El Secretario General lo será también del Consejo de Gobierno, del Claustro y de la Junta Consultiva. El Secretario General cesará en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.



Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla una nueva redacción del artículo 22 que regula la figura del Secretario General.

Propuesta

El artículo 37. 1 queda redactado del siguiente modo:

El Rector nombrará el Secretario General de la Universidad de Málaga de entre funcionarios públicos que presten servicios en la universidad, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o equivalente. El Secretario General lo será también del Consejo de gobierno y del Claustro y cesará en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 39

4. El Rector podrá nombrar Vicegerentes, de entre los funcionarios de los grupos A y B.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que contempla una nueva estructura de las escalas de funcionarios.

Propuesta

El artículo 39.4 queda redactado del siguiente modo:

El Rector podrá nombrar Vicegerentes, de entre los funcionarios de los grupos A1 y A2 pertenecientes a la Universidad de Málaga.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 40

1. A los efectos de estos Estatutos, los Centros son los encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.



2. Tales Centros son: las Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, Institutos Universitarios de Investigación y aquellos otros centros o estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial.

3. La Universidad de Málaga podrá crear otros centros o estructuras, cuyas actividades de desarrollo de sus fines institucionales no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla una nueva estructura de los Centros. Asimismo se incluyen las escuelas de doctorado reguladas en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de Enero, por el que se refunde la Ley Andaluza de Universidades, así como el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Propuesta

El artículo 40 queda redactado del siguiente modo:

1. A los efectos de estos Estatutos, los Centros son los encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado, máster y doctorado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad.

2. Tales Centros son: Las Facultades y Escuelas, los Institutos Universitarios de Investigación, las Escuelas de Doctorado y aquellos otros Centros o Estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial.

3. La Universidad de Málaga podrá crear otros Centros o Estructuras, cuyas actividades de desarrollo de sus fines institucionales no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 43

2. La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:

- a) 16 funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 4 miembros del personal docente e investigador que no sea funcionario de los cuerpos docentes universitarios.
- c) 8 estudiantes.
- d) 3 miembros del personal de administración y servicios.

Motivación



Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla una nueva estructura de la comunidad universitaria. Esta modificación fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, mediante acuerdo de 29 de Octubre de 2007, al amparo de la competencia atribuida por la disposición adicional octava de la LOMLOU.

Propuesta

El apartado 2 del artículo 43 queda redactado del siguiente modo:

La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:

- 17 profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- 3 miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- 8 estudiantes.
- 3 miembros del personal de administración y servicios.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 49

1. El Decano o Director será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro y que presenten su candidatura. En su defecto, en las Escuelas Universitarias y Escuelas Universitarias Politécnicas, en el caso de que no existieran candidatos entre los profesores funcionarios doctores adscritos al Centro o que ninguno obtuviera mayoría simple de los votos, se procederá a una nueva elección entre los candidatos que sean profesores funcionarios adscritos al mismo y presenten su candidatura, resultando elegido el que mayor número de votos obtenga.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla que los Decanos deberán ser profesores con vinculación permanente a la Universidad. Esta modificación fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, mediante acuerdo de 29 de Octubre de 2007, al amparo de la competencia atribuida por la disposición adicional octava de la LOMLOU.

Propuesta

El apartado 1 del artículo 49 queda redactado del siguiente modo:

El Decano o Director será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscritos al Centros que presenten su candidatura.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 51

1. Los Vicedecanos o Subdirectores serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano o Director, de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezcan a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores contratados doctores.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, al entender que los Vicedecanos o Subdirectores deberán ser profesores con vinculación permanente. Esta modificación fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, mediante acuerdo de 18 de Febrero de 2008, al amparo de la competencia atribuida por la disposición adicional octava de la LOMLOU.

Propuesta

El artículo 51.1 queda redactado del siguiente modo:

Los Vicedecanos o Subdirectores serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano o Director, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, adscritos al Centro, que ejerzan su tarea a tiempo completo.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 53

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones les sean determinadas por los presentes Estatutos.

2. Son miembros del Departamento los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, el Personal Docente e Investigador contratado, los Becarios de Investigación de programas oficiales, los Colaboradores Becarios de proyectos o contratos de investigación, los Contratados por obras y servicios para la realización de proyectos o contratos de investigación, los Colaboradores Honorarios y el Personal de Administración y Servicios que se encuentre adscrito al Departamento.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla un cambio en la definición de los Departamentos adecuándola a la LOMLOU, además de adecuarse a la nueva estructura de la comunidad universitaria.



Propuesta

El artículo 53 queda redactado del siguiente modo:

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los presentes Estatutos.

2. Son miembros del Departamento los profesores doctores con vinculación permanente, los miembros del personal docente e investigador que no sean doctores o que siendo doctores no tengan vinculación permanente con la Universidad, el personal investigador en formación, el personal investigador doctor contratado, los colaboradores honorarios, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 61

3. El Director de Departamento será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo que presenten su candidatura.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla que los Directores de Departamento deberán ser profesores doctores con vinculación permanente. Esta modificación fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, mediante acuerdo de 29 de Octubre de 2007, al amparo de la competencia atribuida por la disposición adicional octava de la LOMLOU.

Propuesta

El apartado 3 del artículo 61 queda redactado del siguiente modo:

El Director del Departamento será elegido de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, miembros del Departamento, que presenten su candidatura.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 66



1. La creación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación será acordada por la Comunidad Autónoma bien a propuesta del Consejo Social, o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. De lo señalado anteriormente será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.
2. Así mismo podrán adscribirse como Institutos Universitarios de Investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción se hará por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo y, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. De lo señalado en el párrafo anterior será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.
3. Igualmente, podrán suscribirse convenios con otras Universidades, en cuyo caso el Instituto tendrá carácter interuniversitario.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla una redacción diferente en materia de Institutos Universitarios.

Propuesta

El artículo 66 queda redactado del siguiente modo:

1. La creación, modificación y supresión de los Institutos universitarios de investigación será acordada por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Social. De lo señalado anteriormente será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, mediante convenios u otras formas de cooperación.

Asimismo, la Universidad, conjuntamente con otros organismos públicos de investigación, con los centros del Sistema Nacional de Salud y con otros centros de investigación, públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, podrán constituir Institutos Mixtos de Investigación. A estos efectos y de acuerdo con lo que determinen estos Estatutos en materia de adscripción del personal docente e investigador, este personal podrá ser adscrito a los citados Institutos Mixtos de Investigación.

3. Podrán adscribirse mediante convenio, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción corresponde a la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, con informe previo favorable del Consejo Social. De lo señalado con anterioridad será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

4. Igualmente, podrán suscribirse convenios con otras Universidades, en cuyo caso el Instituto tendrá carácter interuniversitario.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 68

2. Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación serán doctores designados por el Rector, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno. En el caso de Institutos Universitarios de Investigación adscritos, o interuniversitarios dicha designación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo convenio de adscripción.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, debiendo entender que los Directores de Institutos Universitarios de Investigación, deberán tener la condición de doctores con vinculación permanente a la Universidad, dado que todos los cargos académicos tienen esta vinculación.

Propuesta

El apartado 2 del artículo 68 queda redactado del siguiente modo:

2. Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación serán profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad designados por el Rector, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno. En el caso de Institutos Universitarios de Investigación adscritos, o interuniversitarios dicha designación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo convenio de adscripción.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 69

1. Son Centros de enseñanza universitaria adscritos a la Universidad de Málaga, aquellos de titularidad pública o privada que hayan suscrito el oportuno convenio con dicha Universidad, para impartir en la misma, enseñanzas conducentes a títulos de carácter oficial, y cuenten con la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejo Social.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, y el Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el



Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que contemplan una nueva redacción en relación con la adscripción de Centros.

Propuesta

El apartado 1 del artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

1. Son Centros de educación superior adscritos a la Universidad de Málaga, aquellos centros docentes de titularidad pública o privada que hayan suscrito el oportuno convenio con dicha Universidad, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y cuenten con la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Social.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 71

1. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad.
- c) Catedráticos de Escuelas Universitarias.
- d) Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

2. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad tendrán plena capacidad docente e investigadora. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias tendrán plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, también plena capacidad investigadora.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla una nueva estructura de los cuerpos docentes universitarios.

Propuesta

El artículo 71 queda redactado del siguiente modo:

1. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos:
 - a) Catedráticos de Universidad.



b) Profesores Titulares de Universidad.

2. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad tendrán plena capacidad docente e investigadora.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 72

La Universidad de Málaga podrá contratar en régimen laboral a personal docente e investigador entre las figuras siguientes: ayudante, profesor ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor visitante y profesor emérito, así como cualquier otra figura que legalmente pudiera crearse.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y a la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que contempla nuevas figuras contractuales de personal investigador.

Propuesta

El artículo 72 queda redactado del siguiente modo:

1. La Universidad de Málaga podrá contratar en régimen laboral a personal docente e investigador entre las figuras siguientes: Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contrato Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante, así como Profesor Sustituto Interino.

2. Asimismo, de acuerdo con lo que determina la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la Universidad de Málaga podrá contratar personal investigador de carácter laboral, en las modalidades siguientes:

- a) Contrato predoctoral;
- b) Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Contrato de investigador distinguido.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 77

La Universidad de Málaga podrá contratar Ayudantes, con dedicación a tiempo completo, entre quienes hayan superado todas las materias de estudio que la normativa vigente exija para la obtención del título de Doctor. La duración de tales contratos no será superior a cuatro años improrrogables, y la finalidad principal de los mismos será completar la formación investigadora de quienes los suscriban, pudiendo éstos colaborar en tareas docentes siempre que ello no suponga menoscabo para dicha formación. En ningún caso podrán asumir la responsabilidad de la docencia completa de un grupo.



Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y al Decreto Legislativo 1/2013, por el que se refunde la Ley Andaluza de Universidades, que contemplan una nueva regulación de este figura contractual de PDI.

Propuesta

El artículo 77 queda redactado del siguiente modo:

La Universidad de Málaga podrá contratar Ayudantes entre quienes hayan sido admitidos o estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado. La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas. Los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 78

La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Ayudantes Doctores, quienes serán contratados entre Doctores que, durante al menos dos años, no hayan tenido relación contractual, estatutaria o como becario en la Universidad de Málaga y acrediten haber realizado durante ese período tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a la misma. Desarrollarán tareas docentes y de investigación, con dedicación a tiempo completo, por un máximo de cuatro años improrrogables. Su contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y al Decreto Legislativo 1/2013, por el que se refunde la Ley Andaluza de Universidades, que contemplan una nueva regulación de este figura contractual de PDI.

Propuesta

El artículo 78 queda redactado del siguiente modo:



La Universidad de Málaga podrá contratar Profesores Ayudantes Doctores. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y de investigación y el contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 79

La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Colaboradores, para impartir enseñanzas sólo en aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros o Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. En todo caso, deberán contar con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que suprime la figura del profesor colaborador.

Propuesta

El artículo 79 queda sin contenido.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 80

La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Contratados Doctores, quienes serán contratados para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre Doctores que acrediten al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, posdoctoral, y que reciban la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la Ley de la



Comunidad Autónoma determine.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y al Decreto Legislativo 1/2013, por el que se refunde la Ley Andaluza de Universidades, que contemplan una nueva regulación de este figura contractual de PDI.

Propuesta

El artículo 80 queda redactado del siguiente modo:

1. La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Contratados Doctores entre quienes reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine. La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.
2. La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Contratados Doctores con vinculación al Sistema Sanitario Público de Andalucía, de entre doctores evaluados positivamente por la Agencia competente, previo informe positivo del Consejo Andaluz de Universidades.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 81

La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Asociados, con dedicación a tiempo parcial, y con carácter temporal, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y al Decreto Legislativo 1/2013, por el que se refunde la Ley Andaluza de Universidades, que contemplan una nueva regulación de este figura contractual de PDI.

Propuesta

El artículo 81 queda redactado del siguiente modo:



La Universidad de Málaga podrá contratar Profesores Asociados entre especialistas de reconocida competencia, adquirida durante al menos tres años, que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial. La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por periodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 82

La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Eméritos, con carácter temporal y en régimen laboral, de entre aquellos profesores jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad al menos durante diez años. Las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos les serán atribuidas por el Consejo del Departamento al que pertenezcan, sin que, en ningún caso, puedan ser inferiores a las que la normativa vigente establece para los profesores con dedicación a tiempo parcial. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento que regule la contratación y régimen de los profesores eméritos.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y al Decreto Legislativo 1/2013, por el que se refunde la Ley Andaluza de Universidades, que contemplan una nueva regulación de este figura de PDI.

Propuesta

El artículo 82 queda redactado del siguiente modo:

La Universidad de Málaga podrá nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad, al menos durante veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia andaluza del Conocimiento. Las funciones del profesorado emérito serán las establecidas por los Estatutos de la Universidad o normas de desarrollo. El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 83



La Universidad de Málaga podrá contratar Profesores Visitantes, con dedicación a tiempo completo o parcial, por un período máximo de dos años, entre profesores o investigadores de reconocido prestigio, procedentes de otras Universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y al Decreto Legislativo 1/2013, por el que se refunde la Ley Andaluza de Universidades, que contemplan una nueva regulación de esta figura contractual de PDI.

Propuesta

El artículo 83 queda redactado del siguiente modo:

1. La Universidad de Málaga podrá contratar Profesores Visitantes en dos modalidades: profesor visitante ordinario y profesor visitante extraordinario.
2. El profesorado visitante ordinario será contratado de entre profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten los conocimientos y la experiencia docente e investigadora de los indicados profesores a la universidad. El contrato será de carácter temporal con la duración que se acuerde entre las partes y dedicación a tiempo parcial o completo.
3. El profesorado visitante extraordinario será contratado de entre universitarios o profesionales de singular prestigio y muy destacado reconocimiento en el mundo académico, cultural o empresarial. Las funciones y condiciones económicas serán las establecidas por la Universidad y las que se puedan prever específicamente en sus contratos de trabajo.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 83 bis

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y al Decreto Legislativo 1/2013, por el que se refunde la Ley Andaluza de Universidades, que contemplan una nueva regulación del personal docente e investigador.

Propuesta

El artículo 83 bis queda redactado del siguiente modo:

La Universidad de Málaga dentro de sus previsiones presupuestarias, podrá contratar personal docente e investigador en régimen laboral, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral, el Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que proceda, o en otras normas de carácter básico estatal, a través de las siguientes modalidades:

- a) Personal investigador para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, a través de las modalidades contractuales laborales establecidas por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y demás legislación estatal en materia de investigación y ciencia, en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en el Convenio Colectivo de aplicación.
- b) Profesorado interino, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral, el Estatuto Básico del Empleado Público y el Convenio Colectivo, en lo que proceda, al objeto de sustituir por el tiempo necesario a personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 86

Las plazas de personal funcionarios de cuerpos docentes universitarios que figuren como vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, podrán ser convocadas para su provisión mediante concurso de acceso. Dicha convocatoria deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno, conforme al ordenamiento jurídico.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla una nueva redacción de esta situación.

Propuesta

El artículo 86 queda redactado del siguiente modo:

Las plazas de personal docente e investigador, que figuren como vacantes en la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga y estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto, podrán ser convocadas para su provisión mediante concurso público de acceso. Dicha convocatoria deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno, conforme al ordenamiento jurídico y de acuerdo con la oferta pública de empleo.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 87

1. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad de Málaga y publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma. La convocatoria deberá incluir los criterios e instrumentos de valoración a los que se deberán ajustar las respectivas Comisiones que resuelvan dichos concursos.

2. Podrán participar en los concursos, junto a los habilitados para el cuerpo y área de que se trate, los funcionarios de dicho cuerpo y área de conocimiento, y los de cuerpos docentes universitarios de iguales o superiores categorías y misma área de conocimiento, en los términos y condiciones que establezca la norma básica y reglamentaria estatal de desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades.
3. Los concursos serán resueltos por una comisión de cinco miembros nombrada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta del Centro o Centros que informaron la plaza convocada, oído el Consejo de Departamento. Dicha Comisión constará de cuatro miembros elegidos entre los funcionarios de cuerpos docentes universitarios del Área de Conocimiento objeto del concurso, o de Áreas afines según el catálogo de áreas de conocimiento, con categoría igual o superior a la de la plaza convocada y de un profesor propuesto por el Departamento al que se adscribirá la plaza. Los miembros de la Comisión deberán cumplir los mismos requisitos que los exigidos para formar parte de las comisiones de habilitación previstas en la Ley Orgánica de Universidades.
4. Los miembros electos de las Comisiones para la provisión de plazas de Catedrático de Universidad serán funcionarios de cuerpos docentes de la misma categoría de la plaza convocada. Los miembros electos de las Comisiones para la provisión de plazas de Profesor Titular de Universidad, Catedrático de Escuelas Universitarias o Profesor Titular de Escuelas Universitarias serán dos funcionarios de la misma categoría de la plaza convocada y dos funcionarios de cuerpos docentes de superior categoría.
5. El profesorado de las Universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad o de Catedrático o Profesor Titular de Escuelas Universitarias podrá formar parte de las comisiones aludidas en el punto anterior.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que contempla algunas modificaciones.

Propuesta

El artículo 87 quedará redactado del siguiente modo:

1. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad de Málaga y publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma. La convocatoria deberá incluir los criterios e instrumentos de valoración a los que se deberán ajustar las respectivas Comisiones que resuelvan dichos concursos, que garantizarán la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad. En los procedimientos de selección se valorarán, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.
2. Podrán participar en los concursos quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo regulado en los artículos 59 y 60 de la LOU, así como los funcionarios de los cuerpos docentes de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad.
3. Los concursos serán resueltos por una comisión de cinco miembros nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta de Centro o Centros que informaron la plaza convocada, oído el Consejo de Departamento. Dicha Comisión constará de cuatro miembros



elegidos entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios del área de conocimiento objeto del concurso o de áreas afines, según el catálogo de áreas de conocimiento, con categoría igual o superior a la de la plaza convocada y de un profesor propuesto por el Departamento al que se adscribirá la plaza.

4. Los miembros electos de las Comisiones para la provisión de plazas de Catedrático de Universidad serán funcionarios de cuerpos docentes de la misma categoría de la plaza convocada. Los miembros electos de las Comisiones para la provisión de plazas de Profesor Titular de Universidad serán dos funcionarios de la misma categoría de la plaza convocada y dos Catedráticos de Universidad. En todo caso se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5. El profesorado de las Universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad podrán formar parte de las Comisiones aludidas en el párrafo anterior.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 89

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará obteniendo plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que cualquier Universidad convoque.
2. El reingreso de los funcionarios excedentes de la Universidad de Málaga se podrá realizar solicitando del Rector la adscripción provisional a una plaza de la misma, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por la Universidad de Málaga para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo.
3. El reingreso será automático y definitivo, a solicitud del interesado, siempre que hubieren transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia, y que no excedieren de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento.
4. A los efectos de posibilitar el reingreso previsto en el párrafo anterior, la Universidad de Málaga mantendrá durante cinco años la dotación de las plazas correspondientes a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en excedencia voluntaria, salvo que desempeñen puestos docentes en la Universidad de Málaga.

Motivación

Adecuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y a la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Propuesta

El artículo 89 incorpora un apartado 5 en los siguientes términos:

5. El reingreso al servicio activo de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y del personal laboral fijo en situación de excedencia temporal por incorporarse a agentes públicos del sistema español de ciencia tecnología e innovación, o a agentes privados o agentes internacionales o extranjeros, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que viniera desempeñando, al cómputo de este período a efectos de antigüedad, a la consolidación del grado personal en los casos que corresponda según la normativa aplicable, y a la evaluación de la actividad investigadora en su caso, en los términos establecidos en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 92

1. Atendiendo a las circunstancias de promoción del Profesorado el Consejo de Gobierno, a propuesta de un Departamento y oída la Comisión de Ordenación Académica, podrá conceder licencia por un año como máximo, a efectos de docencia, a aquel Profesor o Ayudante que se encuentre realizando trabajos de investigación de su tesis doctoral o estudios de segundo ciclo para aquellas áreas de conocimiento a las que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de Universidades.

Motivación

Adeuar la redacción de este precepto a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

Propuesta

El apartado 1 del artículo 92 queda redactado del siguiente modo:

1. Atendiendo a las circunstancias de promoción del Profesorado el Consejo de gobierno, a propuesta de un Departamento, oída la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, podrá conceder licencia por un año como máximo, a efectos de docencia, a aquel Profesor con dedicación a tiempo completo o Ayudante que se encuentre realizando trabajos de investigación de su tesis doctoral.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 95

3. El régimen disciplinario del profesorado funcionario será el establecido en la legislación general de la Función Pública. Al profesorado contratado, en esta materia se le aplica lo previsto en la legislación laboral y en el correspondiente Convenio Colectivo.

Motivación



Adecuar la regulación del régimen disciplinario del personal de la Universidad a lo dispuesto en la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Propuesta

El apartado 3 del artículo 95 queda redactado del siguiente modo:

El régimen disciplinario del profesorado funcionario será el establecido en la legislación general de Función Pública. Al profesorado contratado, en esta materia se le aplicará lo previsto en la legislación laboral y en el correspondiente convenio colectivo, y en lo no previsto por estas normas será de aplicación la legislación de funcionarios. Asimismo, al personal investigador contratado y al personal investigador en formación le será de aplicación, también, la legislación de funcionarios en materia disciplinaria.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 97

Tienen la consideración de estudiantes de la Universidad de Málaga quienes se encuentren matriculados en la misma para cursar enseñanzas conducentes a titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

Motivación

La actual redacción permite considerar a quienes cursen en régimen extraoficial a quienes cursen enseñanzas conducentes a titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, aún cuando éstas no se obtengan finalmente.

Propuesta

Tienen la consideración de estudiantes de la Universidad de Málaga quienes se encuentren matriculados en ésta, en estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con la finalidad de obtener dichos títulos.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 99

Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad de Málaga, por razones económicas, ésta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política de becas, ayudas y modalidades de exenciones parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de los servicios académicos, que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Motivación

La actual redacción contempla la posibilidad de que la Universidad de Málaga exima del pago de precios públicos, cuando la competencia para ello corresponde al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Propuesta

Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad de Málaga, por razones económicas, ésta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política de becas y ayudas para el pago de los precios públicos por prestación de los servicios académicos, que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 101

Serán competencias de esta Comisión (*Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiante*): ... d) Proponer las bonificaciones en el pago de los precios públicos por prestación de servicios docentes, en función del nivel de renta.

Motivación

La actual redacción contempla la posibilidad de que la Universidad de Málaga establezca la bonificación en el pago de precios públicos, cuando la competencia para ello corresponde al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Propuesta

Serán competencias de esta Comisión (*Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiante*): ... d) Proponer la concesión de ayudas para el pago de los precios públicos por prestación de servicios docentes, en función del nivel de renta.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 101.2

La Universidad de Málaga verificará los conocimientos, el desarrollo de la formación intelectual y el rendimiento de los estudiantes. El Consejo de Gobierno aprobará y hará pública las normas correspondientes en dicha materia.

Motivación

Adecuación a las previsiones del Espacio Europeo de Educación Superior, incorporando la referencia a la adquisición de competencias.

Propuesta

La Universidad de Málaga verificará los conocimientos, la adquisición de competencias, el desarrollo de la formación intelectual y el rendimiento de los estudiantes. El Consejo de Gobierno aprobará y hará pública las normas correspondientes en dicha materia.



Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 103

Los estudiantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Orgánica de Universidades, tienen derecho a:

Motivación

Contemplar el desarrollo reglamentario producido por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Propuesta

Los estudiantes, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente al respecto, tienen derecho a:

- a) A participar en el diseño, seguimiento y evaluación de la política universitaria.
- b) A la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en la permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.
- c) A una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno.
- d) A una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad.
- e) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante.
- f) A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por las universidades sobre las actividades de las mismas que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral
- g) A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.
- h) A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.
- i) A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente.
- j) A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional de acuerdo con las condiciones que, en el marco de la normativa vigente, fije la universidad.



- k) A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente.
- l) A conocer y participar en los programas y observatorios de incorporación laboral que desarrollen las universidades y otras instituciones.
- m) Al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación.
- n) A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.
- o) A la portabilidad de las becas propias de la universidad, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.
- p) Al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida, para lo cual la universidad establecerá y difundirá los mecanismos específicos de admisión que correspondan.
- q) A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organice la universidad.
- r) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.
- s) A tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos establecidos en estos Estatutos y normas de organización y funcionamiento universitarios.
- t) A participar en la elección de los órganos de gobierno de la universidad donde desarrollen su actividad académica en los términos previstos en estos Estatutos.
- u) A ser informados y a participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la universidad aprobadas por el Consejo Social de la misma.
- v) A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos de carácter personal.
- w) A recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- x) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 107

1. La relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios se elaborará atendiendo a criterios de eficacia y calidad en razón de las exigencias derivadas de la puesta en funcionamiento del Plan Estratégico de la Universidad. El Consejo de Gobierno establecerá la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, previa negociación con las centrales sindicales más representativas de la Universidad de Málaga

Motivación

Adecuar a la posible regulación general, de rango superior, en la materia

Propuesta

Artículo 107

1. La relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios se elaborará atendiendo a criterios de eficacia y calidad en razón de las exigencias derivadas de la puesta en funcionamiento del Plan Estratégico de la Universidad. El Consejo de Gobierno establecerá la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, previa la correspondiente negociación de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título III del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 108

El Consejo de Gobierno podrá modificar la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, por ampliación, minoración o cambio de denominación de plazas, cada tres años o de manera potestativa cada año, sin perjuicio de las normas de desarrollo, ejecución y control del Presupuesto de la Universidad de Málaga, y previa negociación con las centrales sindicales más representativas de la Universidad de Málaga

Motivación

Adecuar a la posible regulación general, de rango superior, en la materia.

Propuesta

Artículo 108

El Consejo de Gobierno podrá modificar la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, por ampliación, minoración o cambio de denominación de plazas, cada tres años o de manera potestativa cada año, sin perjuicio de las normas de desarrollo, ejecución y control del Presupuesto de la Universidad de Málaga, y previa la correspondiente negociación de acuerdo con la legislación específica al respecto.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 115



Las Escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga serán las siguientes:

- a) Escala de Técnicos de Gestión, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- b) Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- c) Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- d) Escala de Gestión Universitaria, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.
- e) Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.
- f) Escala de Gestión de Sistemas e Informática, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.
- g) Escala Administrativa, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Bachiller o equivalente.
- h) Escala de Técnicos Auxiliares de Informática, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Bachiller o equivalente.
- i) Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Bachiller o equivalente.
- j) Escala de Auxiliares Administrativos, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Graduado Escolar o equivalente (a extinguir).

Motivación

Adecuar a las previsiones del Estatuto del Empleado Público

Propuesta

Artículo 115

Las Escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga serán las siguientes:

Correspondientes al grupo A, subgrupo A1, de clasificación:

- a) Escala de Técnicos de Gestión.
- b) Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- c) Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Correspondientes al grupo A, subgrupo A2, de clasificación:

- d) Escala de Gestión Universitaria.
- e) Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.



f) Escala de Gestión de Sistemas e Informática.

Correspondientes al grupo C, subgrupo C1, de clasificación:

g) Escala Administrativa.

h) Escala de Técnicos Auxiliares de Informática.

i) Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca.

Correspondientes al grupo C, subgrupo C2, de clasificación:

j) Escala de Auxiliares Administrativos (a extinguir).

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 116

1. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa general en la materia y previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas en la Universidad de Málaga, podrá crear otras Escalas o Categorías, o extinguir algunas de las existentes.

2. La provisión de vacantes de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral se efectuará según sus respectivos reglamentos de provisión de puestos de trabajo, previa negociación con las centrales sindicales más representativas de la Universidad de Málaga.

Motivación

Adecuar a la posible regulación general, de rango superior, en la materia

Propuesta

Artículo 116

1. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa general en la materia y previa la correspondiente negociación de acuerdo con la legislación específica en la materia, podrá crear otras Escalas o Categorías, o extinguir algunas de las existentes.

2. La provisión de vacantes de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral se efectuará según sus respectivos reglamentos de provisión de puestos de trabajo, previa la correspondiente negociación de acuerdo con la legislación específica en la materia.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 122

La Universidad de Málaga impartirá:

a) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Málaga.

b) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos autónomamente establecidos por la Universidad de Málaga, de acuerdo con la regulación dictada al efecto por el Consejo de Gobierno

Motivación

Adecuar a las previsiones de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades

Propuesta

La Universidad de Málaga impartirá enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, y podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 123

Las enseñanzas universitarias que conducen a los títulos oficiales se estructurarán, como máximo en tres ciclos. La superación del primero de ellos dará derecho, en su caso, a la obtención del título de Diplomado Universitario, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico. La del segundo, a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y la del tercero a la del título de Doctor, y los que sustituyan a éstos de acuerdo con las líneas generales que emanen del espacio europeo de enseñanza superior

Motivación

Adecuar a la nueva estructura de las enseñanzas introducida por la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, como consecuencia de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior.

Propuesta

Artículo 123

Las enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de cada uno de ellos dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 124.6

6. Los alumnos a quienes resten un máximo de tres asignaturas (o veintisiete créditos, en su caso) para finalizar sus estudios podrán examinarse de las mismas en la convocatoria extraordinaria que a tal efecto sea fijada en el citado Calendario Académico Oficial

Motivación

Adecuar a la valoración de las asignaturas en créditos con criterio estructural generalizado

Propuesta

6. Los alumnos a quienes resten un máximo de dieciocho créditos para finalizar sus estudios podrán examinarse de las mismas en la convocatoria extraordinaria que a tal efecto sea fijada en el citado Calendario Académico Oficial.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 125

A propuesta de las respectivas Juntas de Centro, el Rector podrá acordar la concesión del Premio Extraordinario correspondiente a cada una de las titulaciones oficiales de primer y/o segundo ciclo, impartidas en la Universidad de Málaga, a estudiantes que hayan finalizado sus estudios en un mismo curso académico

Motivación

Adecuar a la actual estructura de las titulaciones oficiales

Propuesta

Artículo 125

A propuesta de las respectivas Juntas de Centro, el Rector podrá acordar la concesión del Premio Extraordinario correspondiente a cada una de las titulaciones oficiales de Graduado/a, impartidas en la Universidad de Málaga, a estudiantes que hayan finalizado los correspondientes estudios en un mismo curso académico.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 126

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención del título de Doctor será necesario:

- a) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o equivalente u homologado a ellos.
- b) Haber superado los estudios de tercer ciclo.
- c) Elaborar, defender y aprobar una tesis doctoral, consistente en un trabajo personal y original de investigación

Artículo 127

1. Los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica de un Departamento o Instituto Universitario de Investigación.
2. Los estudios de tercer ciclo se estructurarán en Programas de Doctorado, cuya finalidad será la especialización de los respectivos estudiantes en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico.
3. Los referidos programas serán propuestos y coordinados por un Departamento Universitario o Instituto Universitario de Investigación que se responsabilizará de los mismos. El Departamento o



Instituto Universitario de Investigación responsable de un programa de doctorado especificará los contenidos del mismo que se desarrollarán bajo su dirección, y los que se realizarán bajo la dirección de otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, o Centros de Investigación, con los que exista, en su caso, el correspondiente convenio; así como el carácter obligatorio u optativo de tales contenidos.

Artículo 128

1. En la Universidad de Málaga existirá una Comisión de Doctorado formada por profesores doctores con vinculación permanente, que cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente, y cuya misión esencial será la de regular las actividades relacionadas con los estudios de tercer ciclo, así como las que se les atribuya por la normativa vigente. Su composición y funciones específicas serán determinadas por el Consejo de Gobierno, el cual aprobará también su reglamento.

Número 1 del artículo 128 redactado por el apartado 6.º del artículo único del Acuerdo [ANDALUCÍA] 18 febrero 2008, de la Universidad de Málaga, de su Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la normativa de aplicación necesaria para el cumplimiento de determinadas previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («B.O.J.A.» 31 marzo). Vigencia: 1 abril 2008

2. La Comisión de Doctorado podrá asesorarse por subcomisiones a tal efecto constituidas, en razón a la división de los conocimientos en grandes ramas científicas, en los términos establecidos en su reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 129

1. La Comisión de Doctorado, a propuesta de los correspondientes Departamentos, aprobará y hará público con la suficiente antelación, la relación de programas de Doctorado para el siguiente curso académico, con las indicaciones previstas en la normativa vigente. En dicha relación se especificará el número de plazas existentes en cada programa, el período lectivo del mismo, su contenido, y su valoración en créditos.

2. Los cursos y seminarios realizados en otra Universidad distinta a la de Málaga podrán ser convalidados en ésta a petición del interesado, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y los que a tal efecto exija la Comisión de Doctorado.

Artículo 130

1. La admisión de los aspirantes a los programas de Doctorado se efectuará por los Departamentos responsables de su dirección, conforme a los criterios de valoración de méritos que a tal efecto establezca la Comisión de Doctorado.

2. Los doctorandos tendrán asignado un tutor, necesariamente doctor, que habrá de pertenecer a uno de los Departamentos participantes del programa de doctorado que realice.

Artículo 131

1. La superación de un programa de doctorado, en los términos exigidos por la normativa vigente, supondrá el reconocimiento de la suficiencia del estudiante para el desarrollo de tareas de investigación, y le habilitará para la presentación y defensa de una tesis doctoral.
2. Las tesis doctorales que se presenten para su lectura y defensa, deberán quedar expuestas previamente, durante un período de tiempo no inferior a un mes, en la Secretaría General de la Universidad de Málaga y en el Departamento al que pertenece el Director o Ponente de la Tesis o Departamentos, si existieran varios Directores o Ponentes, para su examen por los profesores doctores de dicha Universidad.
3. Una vez admitida a trámite de lectura una tesis doctoral, el Departamento responsable del respectivo programa de doctorado propondrá a la Comisión de Doctorado el Tribunal Calificador de la misma, para su posterior nombramiento por el Rector.
4. Las tesis defendidas y aprobadas en la Universidad de Málaga, serán de acceso generalizado a los ciudadanos mediante los sistemas técnicos que lo permitan, todo ello sin perjuicio de la publicación en su caso.

Artículo 132

La Universidad de Málaga, a propuesta de la Comisión de Doctorado, podrá conceder «Premio Extraordinario de Doctorado de la Universidad de Málaga», de acuerdo con su Reglamento.

Motivación

Adecuar a la actual norma general, de rango superior, en la materia, y a sus posibles modificaciones, encomendando al Consejo de Gobierno la regulación de los aspectos operativos para el desarrollo de dicha norma general.

Propuesta

Sustituir la totalidad de los artículos indicados por el siguiente:

Artículo 126

Sin perjuicio de las normas de carácter general, de rango superior, aplicables en la materia, la regulación de las enseñanzas universitarias conducentes al título oficial de Doctor por la Universidad de Málaga corresponderá al Consejo de Gobierno de ésta.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 133

1. Los planes de estudio de las titulaciones oficiales de la Universidad de Málaga, serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a propuesta de las Juntas de Centro. El diseño de los planes de estudio se fundamentará en la mejor formación del alumnado.
2. Los planes de estudios aprobados por el Consejo de Gobierno serán remitidos por el Rector a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de la obtención del informe favorable relativo a la valoración económica del plan de estudios y a los medios y recursos para su implantación.

3. Una vez obtenidos los informes de la Comunidad Autónoma Andaluza los planes de estudio serán remitidos por el Rector al Consejo de Coordinación Universitaria a los efectos de su homologación

Motivación

Adecuar a la actual norma general, de rango superior, en la materia, y a sus posibles modificaciones.

Propuesta

Artículo 133

1. Los planes de estudio de las titulaciones oficiales de la Universidad de Málaga, deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a propuesta de las correspondientes Juntas de Centro, y su diseño se fundamentará en la mejor formación del alumnado.

2. Para su efectiva implantación, los planes de estudios aprobados por el Consejo de Gobierno deberán obtener las oportunas autorizaciones de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido al respecto por los órganos competentes para ello.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 134

1. Para cada curso académico, y con antelación suficiente al inicio del período lectivo de éste, las Juntas de Centro aprobarán el programa académico de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones oficiales que se imparten en dicho Centro. Dichas programaciones se elaborarán a partir de la información facilitada por los correspondientes Departamentos, y deberán incluir con el debido detalle, al menos los siguientes aspectos:

- a) Los profesores que vayan a impartir la docencia y los encargados de las pruebas y de su corrección, que salvo supuestos excepcionales deben coincidir, así como la distribución de cursos y grupos entre ellos.
- b) La programación docente de cada asignatura, que contendrá al menos: El temario, la metodología pedagógica, y el sistema de evaluación del rendimiento académico de los alumnos, fijando el tipo de pruebas, su número, los criterios para su corrección y los componentes que se tendrán en cuenta para la calificación final del alumno.
- c) La asignación, dentro del horario fijado por el Decanato, de horas para la enseñanza teórica.
- d) Actividades académicas complementarias.

2. A comienzo del curso se harán públicos los horarios de clases prácticas así como el horario de los profesores para recibir consultas presenciales de los alumnos, que deberá contener un número de horas de tutoría de acuerdo a la legislación vigente.

3. La Comisión de Ordenación Académica estudiará cada uno de los programas y hará propuestas para la coordinación de los mismos, e informará a la Junta de Centro, que procederá a su aprobación.



El Decano o Director, una vez aprobado el programa académico del Centro, procederá a su remisión al Rector, así como a su publicación y difusión.

4. Cualquier modificación que se produzca deberá ser aprobada por la Junta de Centro y comunicada al Rector.

Motivación

Adecuar a las previsiones del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Propuesta

Artículo 134

1. Para cada curso académico, y con antelación suficiente al inicio del plazo de matriculación de estudiantes, las Juntas de Centro aprobarán el programa académico de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones oficiales que se imparten en dicho Centro. Dichas programaciones se elaborarán a partir de la información facilitada por los correspondientes Departamentos, y deberán incluir con el debido detalle, al menos los siguientes aspectos:

a) Los profesores que vayan a impartir la docencia y los encargados de las pruebas y de su corrección, que salvo supuestos excepcionales deben coincidir, así como la distribución de cursos y grupos entre ellos.

b) La programación docente de cada asignatura, que contendrá al menos: El temario, la metodología pedagógica, y el sistema de evaluación del rendimiento académico de los alumnos, fijando el tipo de pruebas, su número, los criterios para su corrección y los componentes que se tendrán en cuenta para la calificación final del alumno.

c) La asignación, dentro del horario fijado por el Decanato, de horas para la enseñanza teórica.

d) Actividades académicas complementarias.

2. Con anterioridad al inicio del plazo de matriculación de estudiante, se harán públicos en la sede electrónica de la Universidad de Málaga, los horarios de clases prácticas así como el horario de los profesores para recibir consultas presenciales de los alumnos, que deberá contener un número de horas de tutoría de acuerdo a la legislación vigente.

3. La Comisión de Ordenación Académica estudiará cada uno de los programas y hará propuestas para la coordinación de los mismos, e informará a la Junta de Centro, que procederá a su aprobación. El Decano o Director, una vez aprobado el programa académico del Centro, procederá a su remisión al Rector, así como a su publicación y difusión con anterioridad al inicio del plazo de matriculación de estudiantes.

4. Cualquier modificación que se produzca deberá ser aprobada por la Junta de Centro y comunicada al Rector.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 147

La Universidad de Málaga promoverá la realización de Cursos de Español para Extranjeros, cuya organización, infraestructura, funcionamiento y contenido serán aprobados por el Consejo de Gobierno

Motivación

Evitar la confusión entre prestación de servicios académicos y determinación de estructuras organizativas

Propuesta

Artículo 147

La Universidad de Málaga promoverá la impartición de enseñanzas de español para estudiantes extranjeros, cuya organización, infraestructura, funcionamiento y contenido deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 152

1. Los profesores doctores de los cuerpos docentes y los contratados doctores gozan de autonomía para elaborar y realizar programas de investigación

Motivación

Adecuar con las previsiones de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (personal investigador)

Propuesta

Los profesores doctores de los cuerpos docentes y los contratados doctores, y el personal investigador contratado conforme a la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, gozarán de autonomía de elaborar y realizar programas de investigación.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 164

El Patrimonio de la Universidad estará constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones

Motivación

Adecuación a las previsiones de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Propuesta

Artículo 164



El Patrimonio de la Universidad de Málaga estará constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.

Formarán parte del patrimonio de la Universidad de Málaga los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que ésta sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de dicha Universidad de las funciones que les son propias.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 174

1. El presupuesto de la Universidad de Málaga será único, tendrá carácter público y habrá de ser equilibrado.

Motivación

Adecuación a las previsiones del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Propuesta

Artículo 174

1. El presupuesto de la Universidad de Málaga será único, tendrá carácter público, habrá de ser equilibrado, y deberá efectuar una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y la sostenibilidad financieros, estableciendo un límite máximo de gasto que no podrá rebasarse.

Artículo afectado (redacción actual)

Artículo 183

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones de los miembros de la Comunidad Universitaria, con pleno respeto al principio de legalidad consagrado en el art. 25 de la Constitución, se regirán por:

- a) Para los funcionarios docentes y no docentes: Por el Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios Públicos y disposiciones complementarias.
- b) Para el personal contratado en régimen laboral: Por lo previsto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, y, en su caso, en el correspondiente Convenio Colectivo.
- c) Para el personal contratado en régimen administrativo: Por el Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios Públicos.
- d) Para los estudiantes que cursen cualquiera de las enseñanzas impartidas en la Universidad de Málaga: Por el Reglamento de Régimen Disciplinario que elabore el Consejo de Gobierno

Motivación

Adecuar a las previsiones del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, del Estatuto del Estudiante Universitario

Propuesta



Artículo 183

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones de los miembros de la Comunidad Universitaria, con pleno respeto al principio de legalidad consagrado en el art. 25 de la Constitución, se regirán por:

- a) Para los funcionarios docentes y no docentes: Por el Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios Públicos y disposiciones complementarias.
- b) Para el personal contratado en régimen laboral: Por lo previsto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, y, en su caso, en el correspondiente Convenio Colectivo.
- c) Para el personal contratado en régimen administrativo: Por el Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios Públicos.
- d) Para los estudiantes que cursen cualquiera de las enseñanzas impartidas en la Universidad de Málaga: Por las normas reguladoras de la potestad disciplinaria establecidas por el Gobierno.

Artículo afectado (redacción actual)

Disposición Transitoria

1. Tras la aprobación de los presentes Estatutos de la Universidad de Málaga se deberá proceder a la elección de la totalidad de los órganos colegiados y unipersonales que se establecen en los mismos. El calendario y procedimiento para la realización de las correspondientes elecciones será establecido por el Consejo de Gobierno Provisional, y se iniciará, tras la entrada en vigor de los mismos, en la fecha en que se efectúe la publicación de los citados Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los actuales órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, elegidos de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Málaga aprobados por Decreto 173/1985, de 31 de julio, cesarán a partir de la fecha en que se efectúe la mencionada publicación de los Estatutos, aunque continuarán en funciones hasta la fecha en que se proceda a la constitución, o toma de posesión en su caso, de los órganos a que se refiere el párrafo anterior

Motivación

Regulación innecesaria

Propuesta

Eliminación

Incluir nueva Disposición Adicional

Motivación



Regular la situación en la que quedan los profesores de los cuerpos de Catedráticos de Escuela Universitaria, Profesores Titulares de Escuela Universita y Profesores Colaboradores, que se extinguen tras la entrada en vigor de la LOMLOU.

Propuesta

Disposición Adicional:

Los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de Escuela Universitaria que no hayan solicitado su integración en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en los términos y condiciones establecidos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2007 de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades; los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no accedan al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en los términos y condiciones establecidos en la Disposición adicional segunda de la citada Ley y los Profesores Colaboradores, que no accedan a la categoría de Profesor Contratado Doctor, en los términos y condiciones establecidos en la Disposición adicional tercera de la misma Ley, permanecerán en su situación actual y conservarán su plena capacidad docente e investigadora, en su caso.